

Fondo, Subfondo o Serie Congreso Signatura 5881

✓
Congreso

Nº 5881



Sección *Administrativa*

Clase _____

Serie _____

Materia _____

Asunto _____

Julio 23 - 11861

Congreso
D. N. 3.
1861
Julio
23-

1861

N.º

Decreto del Senado

que declara caducos los
Contratos celebrados con don
Tomás y Jorge Caubé, para
construir una Carretera
a Sarapiquí. —
Julio 23. —

El Senado y Cámara de Representantes de Costa Rica, reunidos en Congreso.

Considerando.

1.º Que los Sres. Tomas Horacio C. y Jorge Canty, no obstante la prórroga de seis meses que se les concedió por el Gobierno Provisorio en 23 de Setiembre de 1859, para formar una Compañía con el objeto de construir una Carretera al Puerto de Sarapiquí según se estipuló por los artículos 1.º y 9.º del Contrato celebrado el 8 de Julio de 1858, ratificado por el Poder Legislativo el 23 de Setiembre del mismo año, no han cumplido por su parte con ninguna de las obligaciones que dichos Sres. Contrataron en el mismo

Ciudad Contrato.

2.º Que tampoco han cumplido con las obligaciones que en la propia fecha, Contrajeron al celebrar el Contrato para establecer la Navegacion por Vapor en los Rios de Parapiquiri y San Carlos para lo cual no han obtenido próroga alguna.

Declaran

1.º El Gobierno de Costa Rica no está obligado a cumplir por su parte con las obligaciones que contrajo en dicho Contrato las cuales quedan desde hoy revocadas y sin efecto alguno.

2.º Tampoco está obligado a cumplir por su parte con las obligaciones que contrajo al celebrar el Contrato de Navegacion de que se ha hecho referencia, quedando estas por consiguiente revocadas y sin ningun efecto.

A la Cámara de Representantes

Dado en el Salon de Sesion

Mes en San José a los veintitres dias
del mes de Julio de Mil ochocientos
sesenta y cinco.

[Signature]
A. Román

Juan González
Trío.

A. Hernandez
Trío.

16.
El Senado y Cámara de Representantes de Costa Rica, reunidos en Congreso.

Considerando

1.º Que los Sres. Tomas Horacio H. y Jorge Cauty, no obstante la prorroga de seis meses que se les concedió por el Gobierno Provisorio en 23 de Setiembre de 1859, para formar una Compañía con el objeto de construir una Carretera al Puerto de Sarapiquí que según se estipuló por los artículos 1.º y 9.º del Contrato celebrado el 8 de Julio de 1858, ratificado por el Poder Legislativo el 23 de Setiembre del mismo año, no han cumplido por su parte con ninguna de

Las obligaciones que dichos Señores
Contrajeron en el enunciado Con-
trato.

2.º Que tampoco han cumpli-
do con las obligaciones que en la misma
fecha Contrajeron al Celebrar
el Contrato para establecer la nave-
gacion por Vapor en los Puertos de Para-
pique y San Carlos para lo cual
no han obtenido privilegio alguno

Declaran

1.º El Gobierno de Costa Rica no
está obligado á Cumplir por su par-
te con las obligaciones que Contra-
jo en dicho Contrato las cuales que-
dan desde hoy Revocadas y sin
efecto alguno.

2.º Tampoco está obligado á Cum-
plir por su parte con las obligacio-
nes que Contrajo al Celebrar el con-
trato de navegacion de que se ha
hecho referencia, quedando estas
por consiguiente Revocadas y sin
ningun efecto.

A la Cámara de Representantes
Dado

en el Salon de Sesiones en San
José á los veintitres dias del mes de
Julio de Mil ochocientos sesenta y uno.

H. Ramirez
Preside

Juan Gonzalez
Vice

D. Hernandez
Sec.

El Senado y Cámara de Representantes de Costa Rica, reunidos en Congreso

Considerando,

1.º Que los Sres. Tomas Horacio G. y Jorge County, no obstante la prórroga de seis meses que se les concedió por el Gobierno Provisorio en 23. de Setiembre de 1857, para formar una Campaña con el objeto de Construir una Carretera al Puerto de Sarapiquí según se estipuló por los Artículos 1.º y 9.º del Contrato celebrado el 8. de Julio de 1858, ratificado por el Poder Legislativo el 23. de Setiembre del mismo año, no han cumplido por su parte con ninguna de las obligaciones que dichos Sres. Contrajeron en el enunciado.

~~Ciudad Contratos.~~

2.º Que, tanipoco han Cumplido con las obligaciones que en la propia fecha Contrajeron al Celebrar el contrato para establecer la navegacion por Vapor en los Rios de Sarapiquí y San Carlos para lo cual no han obtenido próroga alguna.

Declaran

1.º El Gobierno de Costa Rica no está obligado á Cumplir por su parte con las obligaciones que Contrajo en dicho Contrato las cuales quedan desde hoy, revocadas y sin efecto alguno.

2.º Tampoco está obligado á Cumplir por su parte con las obligaciones que Contrajo al Celebrar el Contrato de Navegacion de que se ha hecho referencia, quedando estas por consiguiente revocadas y sin ningun efecto.

A la Cámara de Represent.

Dado

6

en el Salon de Sesiones en San
José á los veintitres dias del mes de Fe-
brero de Mil ochocientos sesenta y uno.


R. Ramirez

Juan Gonzalez
Fris.

R. Hernandez
Fris.